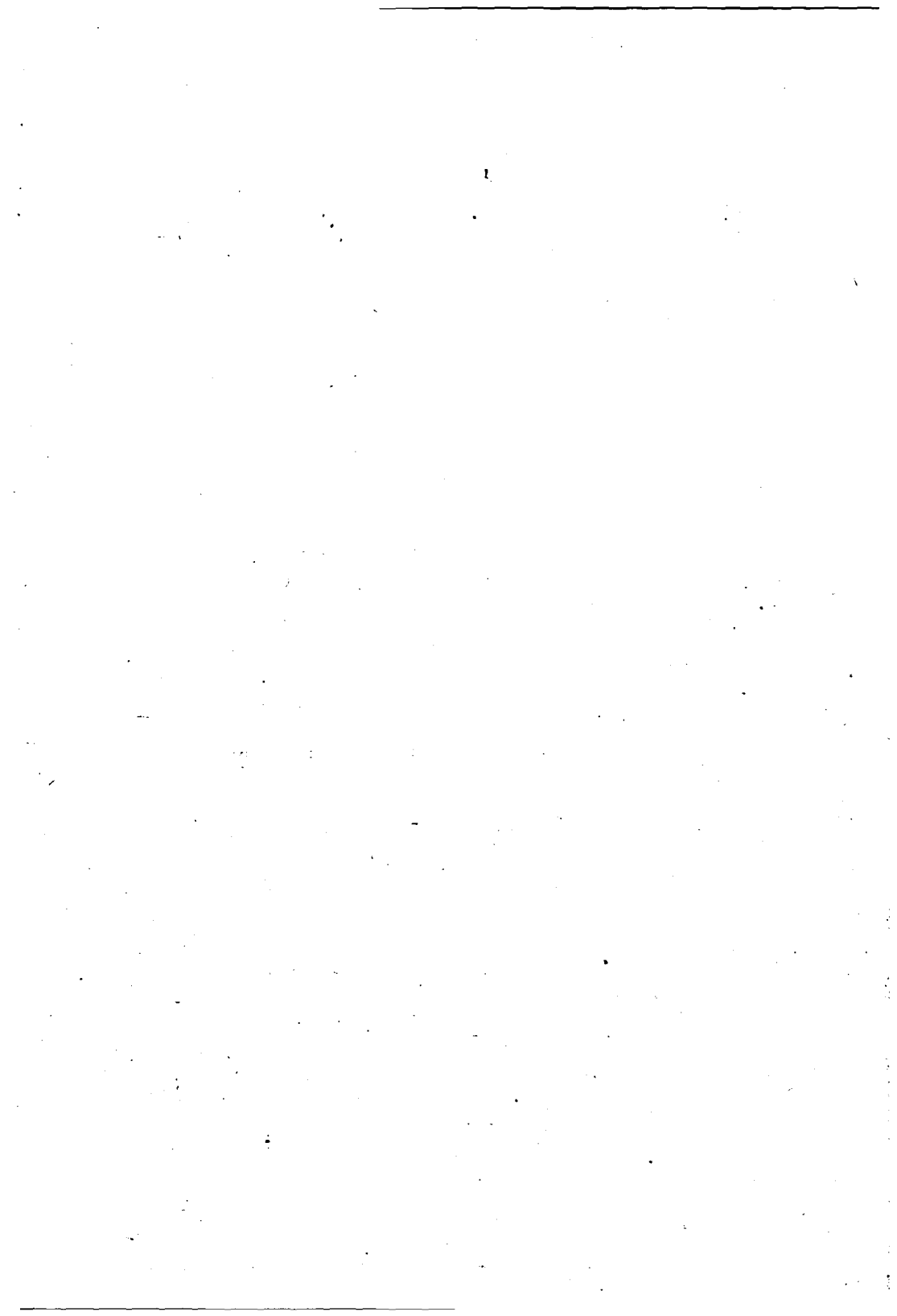


UNA VIRREINA ALEMANA EN MEXICO



NOTA

Un año después de haber muerto Felipe II en San Lorenzo del Escorial, su hijo y sucesor, Felipe III, ya Rey de España, casaba con su prima, Margarita de Austria. (1) Los desposorios se celebraron en Ferrara, año de 1599, bendiciendo el matrimonio el propio Sumo Pontífice, Clemente VIII. El novio tenía veintinueve años de edad, porque había

(1) Los monarcas de la dinastía de los Habsburgos contraían matrimonios frecuentemente con parientes muy inmediatos.

Carlos I de España y V de Alemania casó con su prima hermana, Isabel de Portugal, hija del Rey Manuel de Portugal y de María de Castilla, hermana de la Reina de España, Juana, llamada La Loca, hijas ambas de los Reyes Católicos, Fernando e Isabel.

Fernando I, Emperador de Alemania, hermano menor y sucesor de Carlos V de Alemania y I de España, dejó a su muerte en 1550 ese trono imperial a su hijo Maximiliano II, quien había casado con su prima hermana, María de Austria, hija del referido Carlos V.

Felipe II, hijo y sucesor de Carlos I de España y V de Alemania, que era nieto de dos hermanas, Juana, llamada La Loca, y María, ambas hijas de los Reyes Católicos, celebró sus cuartas nupcias con su sobrina doble, Ana de Austria, hija de su primo hermano, Maximiliano II, Emperador de Alemania, y de su hermana María, que ya hemos citado.

Felipe III, hijo y sucesor de Felipe II, casó con su tía, prima hermana de su madre Margarita de Austria, hija del Archiduque de Gratz, Carlos, Duque de Estiria y Carintia, y de María de Baviera; nieta por el padre del Emperador de Alemania, Fernando I, ya mencionado.

La Reina Margarita, esposa de Felipe III, murió el 13 de octubre de 1611 y fué madre de Felipe IV.

De hecho, las dos ramas de la familia de los Habsburgos, la establecida en Alemania, como Emperadores, y la de España, como Reyes, se casaban príncipes y princesas para celebrar sus nupcias durante varias generaciones.

nacido el martes 14 de abril de 1578. La novia quince, habiendo nacido el día de Navidad del año de 1584.

Entre los embajadores que fueron en busca de Margarita de Austria se hallaba el primer Marqués de Guadalcazar, don Diego Fernández de Córdoba, sevillano, y en el séquito de la princesa, entre sus damas, una joven alemana, María Ana Riederer de Paar, originaria de Baviera. El Marqués se enamoró de ella y poco después del matrimonio de Felipe III con Margarita, don Diego se casaba con aquella joven bávara.

En 1612 fué nombrado por el mismo soberano para ser Virrey de Nueva España, y así trajo a México a su esposa. Ella fué la única Virreina no española que hubo en México y la primera que murió en esta capital, el 25 de febrero de 1619. En esta ciudad nacieron tres hijas suyas. (2)

El entierro y los funerales debieron ser suntuosísimos, hasta elevarlos a la misma categoría de los que se celebraron en la corte a la Reina Margarita poco más de siete años antes. Esto parece haber disgustado mucho al Rey y fué motivo a serias reprimendas de la Corona a los Oidores, como puede verse en la Real Cédula que lleva fecha en Madrid el 12 de diciembre de 1619, que publicamos ahora con el número I. (3)

(2) J. IGNACIO RUBIO MANE, Introducción al estudio de los Virreyes de Nueva España, I, Orígenes y Jurisdicciones, y Dinámica Social de los Virreyes, (México, D. F., 1955), pp. 240-1 y 273-4.

(3) En Reales Cédulas duplicadas hay dos tantos de la Real Cédula de fecha en Madrid el 12 de diciembre de 1619, ambas originales y con los autógrafos de Felipe III. Una se custodia en el Vol. I bis, fojas 145, y es la que ahora reproducimos. Otra en el Vol. IV, Exp. 150, fojas 176-7. Preferimos la primera porque en ella se añade al final, después de la primera fecha y firmas del Rey y su Secretario, unas disposiciones de que carece la otra.

Los gastos de las honras que hizo el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición a esa Virreina alemana los hemos encontrado en la sección de Inquisición, Vol. 324, Exp. 4. Lleva como título: "Año de 1619.—Cuaderno del Gasto que se hizo en las honras que por este Tribunal se han hecho a la Marquesa de Guadalcázar, Virreina que fué de esta Nueva España".

No parecen haber sido muy cuidadosos los que llevaban la contabilidad de ese Tribunal. Las sumas que figuran en el documento original están equivocadas. En vez de sumar 160 pesos 1 tomín, debe ser exactamente 158 pesos, 5 reales y 1 tomín. Véase el documento II.

El documento número III que incluimos en este trabajo, es el más interesante. Felipe III se enojó también porque el Marqués de Guadalcázar había hecho reformas en el Palacio de los Virreyes, "so color de que no queréis habitar en el cuarto donde murió la Marquesa. . . ." Que tales innovaciones habían quedado muy feas, costando esas obras de cuatro a seis mil pesos. Así en ese sentido de reclamación se despachó la Real Cédula en San Lorenzo del Escorial, a 5 de septiembre de 1620.

El Virrey interpuso suplicación y en ella expone los motivos para esas reformas. Manifiesta detalles muy curiosos y declara que la salud de su difunta esposa, y la de él

En la que se halla en el Vol. IV está el auto de recepción, de que carece la que ahora damos a conocer. Dice ese auto:

"En la ciudad de México, a veintisiete días del mes de abril de mil y seiscientos y veinte años, estando los Señores Visorrey, Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en el acuerdo, por presencia de mí, Cristóbal Osorio, Escribano de Cámara de ella, vieron la Real Cédula de S. M., de esta otra foja contenida, y la obedecieron con la reverencia y acatamiento debido, y en su cumplimiento dijeron que se hará y cumplirá lo que por ella S. M. ordena y manda, y lo rubricaron.—Señalado con tres rúbricas.

Ante mí.—Cristóbal Osorio.—(Rúbrica)"

mismo y de sus hijas, se habían menoscabado por la mala disposición de las habitaciones del Palacio.

El dictamen del Fiscal se extendió cuando ya el Marqués de Guadalcázar había salido para el Perú, promovido a ese virreinato, y le había sucedido en México el Marqués de Gelves y Conde de Priego, quien quedó obligado a restituir a su anterior estado las obras que había realizado en el Palacio su antecesor.

J. Ignacio Rubio Mañé.

I

El Rey.—Oficiales de mi Real Hacienda de la ciudad de México de la Nueva España, sabed que yo he mandado despachar una mi cédula del tenor siguiente: El Rey.—Mi Virrey, Presidente y oidores, alcaldes y fiscales de mi Real Audiencia de la ciudad de México de la Nueva España, sabed que he sido informado que con ocasión de la muerte de la Marquesa de Guadalcázar, mujer que fué de vos el dicho Marqués, vosotros los oidores que me servís en esa dicha Audiencia olvidados de vuestras obligaciones y del decoro debido a mis estrados reales donde residís representando mi real persona en los negocios y casos que por mis leyes y ordenanzas os están cometidos, por lisonjear al dicho Marqués y ganar su gracia y otros fines vuestros particulares, asististeis en los dichos estrados con lobas y capirotos contra lo dispuesto por mis leyes y pragmáticas, siendo aquel traje ceremonia real solamente debida a personas reales; y con ocasión del novenario que se hizo quitasteis en cada uno de los días de él una hora de las ordinarias de vuestro servicio, despacho y asistencia; y continuando el error que cometisteis en todo lo susodicho consentisteis que a contemplación de vos el dicho Marqués se levantase el mismo túmulo con la forma, suntuosidad y traza que se hizo para la Reina doña Margarita, mi muy cara y muy amada mujer, que santa gloria haya, y lo procurasteis mejorar, como se hizo en algunas cosas, todo lo cual debiéradéis excusar y proceder en esto con la modestia, moderación y reportación que debéis a vuestros oficios, y a mi servicio, pues sabéis que el uso de las ceremonias reales está prohibido por mis leyes y se ha castigado con la demostración que el caso requiere, y para que a vosotros os sea de castigo y a otros de ejemplo, he mandado a mis

oficiales reales a cuya cuenta está la paga de vuestros salarios, que del de vos el dicho mi Virrey retengan cuatro mil ducados y los envíen por cuenta aparte a poder de mi receptor de mi Consejo Real de las Indias, para que se distribuyan en la forma acordada, y de cada uno de vos los dichos oidores, alcaldes y fiscales, de los dichos oidores cada trescientos ducados, de los dichos alcaldes cada doscientos ducados y de los dichos fiscales ciento y cincuenta para que se distribuyan en la misma forma, y los remitan al dicho receptor como de suso se contiene, y para remedio de lo venidero y excusar semejantes escándalos y excesos os mando y ordeno que en estos y otros casos semejantes os gobernéis con la prudencia y moderación que sois obligados, guardando las leyes, con apercibimiento que si en semejante cosa fuéredes culpados se procederá a mayor demostración y penas, como el caso lo requiriere; y esta cédula se leerá en público acuerdo y quedará en los archivos de él para que sepáis y en lo venidero conste la orden que se debe guardar en semejantes materias, casos y ocasiones. Fecha en Madrid, a doce de diciembre de mil y seiscientos y diecinueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro de Ledesma.

Por tanto, en ejecución de lo susodicho os mando que retengáis en vuestro poder, a cuenta de los dichos salarios, las partidas de suso referidas y las enviéis por cuenta aparte a poder del dicho mi receptor, como de suso se contiene, sin que en razón de esto ni contra lo dispuesto en esta cédula, por vía de suplicación ni recurso interpuesto para ante mí, ni por mi Consejo Real de las Indias, suspendáis ni dejéis de ejecutar lo que se os mandó, con apercibimiento que si en esto fuéredes culpados, omisos o negligentes se procederá contra vosotros como el caso lo requiere, y del recibo de esta cédula y de su ejecución me avisaréis en carta particular. Fecha en Madrid, a doce de diciembre de mil y seiscientos y diecinueve años.

Yo el Rey.—(Rúbrica.)

Por mandado del Rey nuestro señor.

Pedro de Ledesma.—(Rúbrica.)

(Seis rúbricas.)

A los oficiales reales de México, que de los salarios del Virrey y Audiencia retengan del Virrey cuatro mil ducados, de cada uno de los oidores trescientos, de cada alcalde doscientos, y de cada fiscal ciento cincuenta, en que han sido condenados por el exceso que hubo en las exequias de la Marquesa de Guadalcázar, mujer del dicho Virrey, y los envíen a poder del receptor del Consejo.

(Una rúbrica.)

Asentada.—(Rúbrica.)

Reales Cédulas duplicadas.

Tomo 1 Bis.

Fjs. 145.

II

Memoria de lo que yo Juan Ramos, sobrestante de las obras de este Santo Oficio, he gastado en el túmulo y honras que hicieron los Señores Inquisidores por la Excma. señora Marquesa de Guadalcázar; es lo que se sigue:

Primeramente veinte reales que dí a Pedro de la Cruz, persona que acudió a pintar el túmulo, para colores.

2 ps. 4 rs.

Más doscientos clavos de tejamanil, que costaron cuatro pesos y medio.

4 „ 4 „

Cuatro pesos y medio de clavos largos.	4 „	4 „	
Cuatro pesos y un tomín que costaron cincuenta clavos de a palmo, hechos en la calle de Tacuba.	4 „		1 t.
Un peso de cola para los colores.	1 „		
De ollas y cazuelas para hacer los colores, nueve reales.	1 „	1 „	
Cuatro pesos que dí para comer los oficiales.	4 „		
Más un peso a los oficiales pintores.	1 „		
De veinticuatro clavos grandes de a jeme, peso y medio.	1 „	4 „	
Más seis reales que dí a los carpinteros para comer.		6 „	
Más seis tomines para una libra de albayalde para los colores.			6 „
Más doce pesos que dí al chino para en cuenta de los candeleros de hojalata.	12 „		
Más tres pesos que pagué a doce peones.	3 „		
Más tres pesos de clavos medianos para las escaleras.	3 „		
Más un peso de tachuelas para clavar la bayeta y candeleros.	1 „		

Más dos pesos para colores.	2 „	
Más un peso que dí a los oficiales pintores para comer.	1 „	
Más tres reales para que comiesen los carpinteros.		3 „
Más peso y medio de clavos pequeños.	1 „	4 „
Más tres pesos de clavos grandes.	3 „	
Más dos reales de cola para las pinturas.		2 „
Dos pesos y medio de un millar de brocas.	2 „	4 „
Más un peso de clavos medianos, para echar barrotes.	1 „	
Pagáronse pintores y carpinteros, y ocho tapisques de repartimiento que dejé para que me ayudasen a sacar las maderas y cumplieron hoy miércoles, y se dió a los pintores, ocho pintores, diez pesos, a cuatro reales cada día, a cada uno de su trabajo.	10 „	
Y a los carpinteros se le pagaron a tres oficiales por tres días que trabajaron, a dieciocho reales cada uno, seis pesos y seis tomines.	6 „	6 „
A los ocho peones de semana, a nueve reales cada uno, monta nueve pesos.	9 „	

Más tres pesos que dí a doce indios
tapisques, que se pagaron el miércoles. 3 „

Más cuatro reales que compré de ta-
chuelas. 4 „

Más veinticuatro pesos y medio que
dí a Francisco de Saucedo, y a su ofi-
cial. 24 „ 4 „

Más tres pesos que dí a Juan Ponce,
por tres días de su trabajo que asistió
a encender la cera. 3 „

Más seis pesos a dos indios carpin-
teros de repartimiento, que ganan cua-
tro reales por cada día de su trabajo,
que fueron seis días. 6 „

Más seis pesos que se dieron a Juan
Pascual, persona que acudió a hacer
el tablado y a traer la gente, en que
se ocupó seis días. 6 „

A Juan de Ibarra, Maestro de car-
pintería, persona que hizo el túmulo,
y a tres oficiales suyos, por tres días
de su trabajo, cada uno, 35 pesos. 35 „

Monta todo lo que ha gastado el di-
cho Juan Ramos, como parece por la
suma de esta memoria, por su mano
ciento y sesenta pesos y un tomín. 160 „ 1 „

Digo yo el dicho Juan Ramos que
es verdad que recibí del Secretario
Juan de la Paraya ciento sesenta pe-
sos y un tomín, y los gasté todos en

lo arriba dicho y declarado, y por no saber firmar rogué a un testigo lo firmase por mí. Fecho en el Santo Oficio hoy dieciocho de marzo de mil y seiscientos y diecinueve años.

160 „

1 „

Por testigo. Diego de Castro.--(Rúbrica.)

Inquisición.

Tomo 324.

Exp. 4.

III

(Al margen :) Obras de Casas Reales.

El Rey.—Marqués de Guadalcázar, Pariente, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, o la persona que adelante me sirviere en los dichos cargos, he sido informado que siendo mis Casas Reales muy capaces para vuestra vivienda, habéis hecho atajar los corredores, so color de que no queréis habitar en el cuarto donde murió la Marquesa, vuestra mujer, con que se ha impedido el paso de ellas, y quedado muy feo, gastando en esto de cuatro a seis mil pesos, que por libranza vuestra se sacaron de mi Real Caja para este efecto; y porque no es justo dar lugar a semejantes gastos, os mando hagáis que se reduzca el edificio de las dichas mis Casas Reales al estado que tenían antes, y en el tiempo que se hicieron estas obras; y de aquí adelante vos, ni el que me sirviere en esos cargos, no haréis ninguna obra considerable sin consultarlo primero con mi Consejo de las Indias. Fecha en

San Lorenzo El Real, a cinco de septiembre de mil y seiscientos y veinte años.

Yo el Rey.—(Rúbrica.)

Por mandado del Rey nuestro señor.

Pedro de Ledesma.—(Rúbrica.)

(Una rúbrica.)

Al Virrey de Nueva España que haga reducir el edificio que ha hecho hacer en las Casas Reales de la ciudad de México al estado que antes tenían, y de aquí adelante las obras que se hicieren sea consultándolo primero con el Consejo,

Asentada.—(Rúbrica.)

(Siete rúbricas.)

En la ciudad de México, a doce días del mes de marzo de mil y seiscientos y veintiún años, D. Diego Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcázar, Virrey, Lugarteniente del Rey nuestro señor y Capitán General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella & ; habiendo visto la Real Cédula atrás contenida, la obedeció y puso sobre su cabeza con la reverencia y acatamiento debido; y en cuanto a su cumplimiento, y de otra que S. M. se sirvió de mandar despachar para el Fiscal de esta Real Audiencia, fecha en San Lorenzo El Real, a cinco de septiembre del año pasado, sobre que se saque resulta de los gastos hechos en unos tabiques que se hicieron en un rincón del segundo patio de los corredores de estas Casas Reales; dijo: que por haberse hecho a S. M. siniestra relación, y convenir a su Real Servicio que la tenga cierta de lo que en esto ha habido; lo que pasa es que luego que el dicho Virrey vino a este reino eligió por su vivienda el cuarto donde estuvo

más de seis años, y le fué tan mal de salud en él por estar al norte y ser las piezas sombrías, que llegó a estar desahuciado y sacramentado, y la Marquesa su mujer en continua falta de salud hasta que murió en él, y de la misma manera la tuvieron sus hijas, por lo cual para el reparo de ella fué fuerza salir de aquella vivienda y pasarse a otros aposentos, donde vivieron los virreyes D. Luis de Velasco, padre del Marqués de Salinas, y el Marqués de Falces; y respecto de que se habían quitado para la Real Audiencia las principales piezas en que ellos estuvieron, para salas del Acuerdo y Real Audiencia y otros oficios, fué necesario que en un rincón de los dichos corredores se hiciesen unos atajos de tabique, para suplir parte de esta falta, respecto de que por razón del cargo que estaba sirviendo no le era permitido salirse a vivir a otra casa, ni faltar a la asistencia de los tribunales, y que en conformidad de lo que siempre hicieron sus antecesores, en disponer sus viviendas conforme a la salud, estado y familia de cada uno, y a lo que S. M. permite en semejantes casos, de que sus ministros no pierdan conocidamente su salud, ni estén desacomodados, se hizo lo dicho, siguiendo los ejemplares que de ello hay, de cuya fábrica no resultó inconveniente ni deformidad alguna, porque en la parte donde los dichos tabiques se hicieron, fué, como queda dicho, un rincón por donde no había tránsito para otra ninguna, ni se dañaron ni perjudicaron los edificios de la dicha casa; y el gasto que en esto hubo no fué de la cantidad que se hizo relación a S. M., porque aunque entró en la libranza que se hizo de otros reparos forzosos que en las dichas Casas Reales se habían hecho en tiempo de año y medio, la menor parte toca a esto, como se puede verificar por las mismas cuentas y tasación de la obra que importará se haga para ajustar la cantidad y verdad; y la dicha libranza no fué sobre Real Hacienda, ni de ella se hicieron los dichos gastos, sino por cuenta de lo corrido o que corriese de la renta que está destinada para los dichos reparos y obras. Por todo lo cual y que podrían ser de comodidad los dichos tabiques para vivienda de las Casas Reales en lo que de ellas

hubiere necesidad, no sería conveniente derribarlos hasta ver lo que S. M. manda, habiendo entendido estas razones, particularmente no habiéndose hecho a costa de su Real Hacienda; y habiendo habido para ello las causas y ejemplares referidos, suplico humildemente a S. M., con la reverencia y acatamiento debido, se sirva de mandar rever las dichas cédulas en su Real Consejo de Indias y proveer que se sobresea en el sacar la dicha resulta y lo demás que sea en perjuicio del dicho Virrey. Y para que al Fiscal de esta Real Audiencia le conste de estar suplicado por parte del dicho Virrey, de las dichas reales cédulas, se le entregue ésta con la dicha suplicación y se espere a ver lo que S. M. se sirve de proveer en todo, y el secretario infrascrito le dé testimonio por duplicado de la suplicación, y así lo firmo.

Marqués de Guadalcázar.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Cristóbal Osorio.—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, veintidós días del mes de mayo de mil y seiscientos y veintiún años, yo Cristóbal Osorio, Escribano de Cámara del Rey nuestro señor, en su Real Audiencia de México, hice saber al señor Lic. D. Juan Suárez de Ovalle, Fiscal de esta Real Audiencia, lo proveído por el Excmo. señor Marqués de Guadalcázar, Virrey que ha sido de esta Nueva España, cerca del cumplimiento de la Real Cédula retrospectiva, su fecha en San Lorenzo El Real, a cinco de septiembre de mil y seiscientos y veinte, en que S. M. ordena y manda al dicho Señor Marqués haga poner en el estado que estaba el edificio de las Casas Reales, antes que atajara los corredores del un patio de ellas, de que tiene interpuesta suplicación por ante S. M. mejor información; y asimismo de lo mandado por otra Real Cédula en que S. M. ordena y manda al dicho señor Fiscal haga sacar resulta contra el dicho

señor Virrey y contadores que pagaron la libranza de lo gastado en el dicho edificio, y que se entere a su Real Caja de ello; y habiéndolo visto y entendido el dicho señor Fiscal dijo, en cuanto a la cédula y lo a ella proveído por el dicho señor Virrey en la reducción del atajo de los dichos corredores, que no habla con su merced sino con el dicho señor Virrey, y así la debió mandar cumplir y ejecutar, y a mayor abundamiento por haber dejado el gobierno de estas provincias el dicho señor Virrey; pide y siendo necesario requiere al presente Escribano de Cámara lleve la dicha cédula y proveído a ella, con esta respuesta al Real Acuerdo, para que visto todo en él se provea y mande lo que convenga, para que tenga cumplido efecto lo que S. M. tiene mandado; y en cuanto a lo que toca a la suplicación de la cédula, que habla con el dicho señor Fiscal para que haga sacar la dicha resulta y enterar la Real Caja de lo que montare; dijo, que en cumplimiento de lo que por la dicha cédula se le manda, tiene pedido al Tribunal de Cuentas, como a quien toca, el sacar la dicha resulta y cobranza, de ello la saque y haga enterar dicha Real Caja, y así si en esta razón hubiere que decir o alegar se debe ocurrir al dicho Tribunal donde pende, y a la ejecución y cumplimiento de la dicha Real Cédula. Y esto dió por su respuesta, y pide que habiéndose de dar testimonio, no se dé sin ella; y lo firmó de su nombre.

Lic. D. Juan Suárez de Ovalle.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Cristóbal Osorio.—(Rúbrica.)

San Lorenzo El Real.—El Rey nuestro señor, 5 de septiembre.

A 24 de febrero 1621.—Con el primer aviso que se reduzca el edificio que se hizo en las Casas Reales al estado que antes tenía.

En el acuerdo de veinticuatro de mayo de mil y seiscientos veintiún años hice relación de estos autos.

Cristóbal Osorio.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En el acuerdo de veinticuatro de mayo mil y seiscientos veintiuno, salieron remitidos estos autos en discordia.

Cristóbal Osorio.—(Rúbrica.)

Muy Poderoso Señor:—El Lic. D. Juan Suárez de Ovalle, etc., digo, que el pleito y causa que se vió en este acuerdo, cerca del cumplimiento de la Real Cédula que manda se reduzcan los corredores atajados de estas Casas Reales al estado en que estaban antes, salió remitido en discordia, y porque conviene se vea por los demás jueces que hoy hay, para que se determine conforme a derecho.

Pido y suplico a V. A. mande se vea y determine con toda brevedad, para que tenga efecto lo contenido en dicha cédula, y pide justicia.

Lic. D. Juan Suárez de Ovalle.—(Rúbrica.)

En el acuerdo de 21 de noviembre de 1621.—Que se vea por señores jueces que no lo han visto.

(Una rúbrica.)

Reales Cédulas duplicadas.

Tomo 4.

Exp. 174.—Fjs. 210-12.